



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO IEEPCO-CG-23/2021, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.

ANTECEDENTES

- I. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- II. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- III. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- V. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI. Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, por el que se emitieron segundas convocatorias para integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

VII. Que con fecha veinticinco de febrero de los dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

VIII. Con fechas veintiséis, veintisiete y veintiocho de febrero del dos mil veintiuno, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, las renunciaciones de las personas siguientes:

RENUNCIAS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES A LOS CONSEJOS DISTRITALES DESIGNADOS MEDIANTE ACUERDO IEEPCO-CG-17/2021						
No.	FECHA DE RENUNCIA	RECEPCIÓN OFICIALÍA DE PARTES	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGOS
1	26/02/2021	26/02/2021	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	LOPEZ CURIEL MARIA ELIZABETH	PRESIDENTA
2	26/02/2021	27/02/2021	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	CURIEL GARCIA FLORIBERTO	SECRETARIO
3	26/02/2021	26/02/2021	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	AGUILAR RAMIREZ RUBEN	SECRETARIO
4	26/02/2021	26/02/2021	6	H. CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	MEZA MANZANO NOEMI	SECRETARIA
5	27/02/2021	27/02/2021	5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	SANTIAGO HERNÁNDEZ JAVIER	SECRETARIO
6	27/02/2021	27/02/2021	14	OAXACA ZONA NORTE	MARTINEZ LÓPEZ ROSALBA	CONSEJERA PROPIETARIA

CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.



4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafo 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
9. Que el artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, establece que, en caso de ausencia temporal del Secretario, sus funciones serán cubiertas por el Consejero Electoral que designe el Consejo Distrital o Municipal Electoral a propuesta de la Presidencia. Cuando sea definitiva, el Consejo General hará la designación correspondiente.
10. Que el Artículo 54, de la LIPEEO, menciona los requisitos que deben de satisfacer las personas aspirantes a la presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, y de las secretarías de los consejos distritales y municipales.
11. Que el artículo 57, de la LIPEEO, establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejero Electoral Distrital o Municipal, será llamado su suplente y que se consideran ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por renuncia expresa al cargo.
12. Que el artículo 4, numeral 1 del Reglamento para la designación, sustitución, y remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en adelante el Reglamento, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación



Ciudadana de Oaxaca, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto.

13. Que el artículo 5 inciso d) del Reglamento, establece que es atribución de este Consejo General el sustituir a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. De conformidad con el Artículo 18, del Reglamento, en adelante reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia de un integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
15. Que en el artículo 18, numeral 2, inciso a) del Reglamento se establece que es considerada como ausencia definitiva la renuncia expresa al cargo.
16. Que toda vez que fueron recibidos los escritos de renuncia de ciudadanas y ciudadanos designados mediante los acuerdos IEEPCO-CG-17/2021 del Consejo General, en virtud de expresar en ellos motivos personales, estados de salud y por así convenir a sus intereses, por lo que son consideradas como ausencias definitivas; en ese sentido, este Consejo General considera oportuno proceder a la sustitución de las y los ciudadanos antes mencionados, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 18, numerales 4, 5 y 6 del Reglamento.
17. En virtud de lo anterior para que se realice la sustitución correspondiente, las sustituciones se realizaron mediante una búsqueda de los perfiles más aptos, atendiendo a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran los órganos desconcentrados o de las listas de Consejerías Suplentes Generales o de las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciere posible.

De esta forma, y después de haber analizado minuciosamente los expedientes de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, se realizan las propuestas de sustituciones respectivas.

SUSTITUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
AGUILAR ESPINOZA GUMECINDO	SECRETARIO	SANTIAGO HERNANDEZ JAVIER
SERRET LOPEZ JESUS UVERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	GUMECINDO AGUILAR ESPINOZA
LOPEZ MEZA LUIS ENRIQUE	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	SERRET LOPEZ JESUS UVERTO

Este Consejo General, estima la designación del C. **Gumecindo Aguilar Espinoza**, en el cargo que ocupaba el C. **Javier Santiago Hernández**, quien renunció al cargo de Secretario por así convenir a

sus intereses, la designación se efectúa siguiendo el orden de prelación primer propietario más alto de calificación de conformidad con el artículo 18, numeral 6 del reglamento y por el desempeño que ha tenido en los cargos que ha desempeñado.



En tanto, el **C. Jesús Uerto Serret López**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Propietario que desempeñaba el **C. Gumecindo Aguilar Espinoza**, quien deja vacante el espacio, al ser designado como Secretario; de esta manera, el **C. Luis Enrique López Meza**, ocupará el cargo de Consejero Electoral Suplente que ocupaba el **C. Jesús Uerto Serret López**, fue seleccionado de la lista de reserva, que se integró con las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, establecidas en las respectivas convocatorias.

06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
MAYA ESPINOZA IVONNE	SECRETARIA	MEZA MANZANO NOEMI
RENTERIA RAMIREZ ROXANA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIO	MAYA ESPINOZA IVONNE
RODRIGUEZ CASTILLO ELVIA ESMERALDA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	RENTERIA RAMIREZ ROXANA

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Ivonne Maya Espinoza**, en el cargo que ocupaba la **C. Noemí Meza Manzano**, quien renunció al cargo de Secretaria por motivos de salud, la designación se efectúa siguiendo el orden de prelación primer propietario de conformidad con el artículo 18, numeral 6 del reglamento.

En tanto, la **C. Roxana Rentería Ramírez**, ocupará el cargo como Consejera Electoral Propietaria que desempeñaba la **C. Ivonne Maya Espinoza**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Secretaria; de esta manera, la **C. Elvia Esmeralda Rodríguez Castillo**, ocupará el cargo de Consejera Suplente Electoral que ocupaba el **C. Roxana Rentería Ramírez**, fue seleccionada de la lista de reserva, que se integró con las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, establecidas en las respectivas convocatorias.

12 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SANTA LUCIA DEL CAMINO		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
SANTIAGO ANTONIO EVA	CONSEJERA PRESIDENTA	LOPEZ CURIEL MARIA ELIZABETH
PRIETO SOTO REBECA REYNA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	SANTIAGO ANTONIO EVA
AQUINO VALERA ARGELIA	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	PRIETO SOTO REBECA REYNA
DOQUIZ CORONA IRVIN EDUARDO	SECRETARIO	CURIEL GARCIA FLORIBERTO
VASCONCELOS ECHEVERRIA GERARDO JESUS	CONSEJERO ELECTORAL	DOQUIZ CORONA IRVIN EDUARDO
CHAVEZ MARTINEZ JUAN CARLOS	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	VASCONCELOS ECHEVERRIA GERARDO JESUS



Este Consejo General, estima la designación de la **C. Eva Santiago Antonio**, en el cargo que ocupaba la **C. María Elizabeth López Curiel**, quien renunció al cargo de Consejera Presidenta por motivos personales y de salud, la designación se efectúa por su experiencia en materia electoral y el desempeño de los cargos que ha tenido, así de conformidad con el artículo 18, numeral 5 del reglamento.

En tanto, la **C. Rebeca Reyna Prieto Soto**, ocupará el cargo como Consejera Electoral Propietaria que desempeñaba la **C. Eva Santiago Antonio** quien deja vacante el espacio, al ser designada como Consejera Presidenta; de esta manera, la **C. Argelia Aquino Valeria**, ocupará el cargo de Consejera Electoral Suplente que ocupaba el **C. Rebeca Reyna Prieto Soto**, fue seleccionada de la lista de reserva, que se integró con las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, establecidas en las respectivas convocatorias, cada una de las etapas del proceso de selección.

Además, estima que la designación del **C. Irving Eduardo Doquíz Corona**, en el cargo que ocupaba el **C. Floriberto Curiel García**, quien renunció al cargo de Secretario, por motivos personales, la designación se efectúa por orden de prelación y de conformidad con el artículo 18, numeral 6 del reglamento.

En tanto, el **C. Gerardo Jesús Vasconcelos Echeverría**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Propietario que desempeñaba el **C. Irving Eduardo Doquíz Corona**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Secretario; de esta manera, el **C. Juan Carlos Chávez Martínez**, ocupará el cargo de Consejero Electoral Suplente que ocupaba el **C. Gerardo Jesús Vasconcelos Echeverría**, fue seleccionado de la lista de reserva, que se integró con las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, establecidas en las respectivas convocatorias, cada una de las etapas del proceso de selección.

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL OAXACA ZONA NORTE		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
GAMEZ VASQUEZ ROSA ELENA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA	MARTINEZ LOPEZ ROSALBA
AMBROCIO HERNANDEZ MARIA HYPATIA	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	GAMEZ VASQUEZ ROSA ELENA

Este Consejo General, estima la designación de la **C. Rosa Elena Gamez Vásquez**, en el cargo que ocupaba la **C. Rosalba Martínez López**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Propietaria, por motivos personales, la designación se efectúa por orden de prelación de conformidad con el artículo 18, numeral 4 del reglamento.

En tanto, la **C. María Hypatia Ambrosio Hernández**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Suplente que desempeñaba la **C. Rosa Hernández Gamez Vásquez**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Consejera Electoral Propietaria; fue seleccionada de la lista de reserva, que se integró con las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, establecidas en las respectivas convocatorias, cada una de las etapas del proceso de selección.

18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
PEREZ SOSA NAAMAN JOSAFAT	SECRETARIO	AGUILAR RAMIREZ RUBÉN
RODRIGUEZ JACINTO ABRAHAM	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO	PEREZ SOSA NAAMAN JOSAFAT

Este Consejo General, estima la designación del **C. Naaman Josafat Pérez Sosa**, en el cargo que ocupaba el **C. Rubén Aguilar Ramírez**, quien renunció al cargo de Secretario, por motivos personales, la designación se efectúa por orden de prelación de la lista de suplencias generales, al no aceptar las consejerías propietarias el cargo.

En tanto, el **C. Abraham Rodríguez Jacinto**, ocupará el cargo como Consejero Electoral Suplente que desempeñaba el **C. Naaman Josafat Pérez Sosa**, quien deja vacante el espacio, al ser designada como Consejero Electoral Suplente ; fue seleccionada de la lista de reserva, que se integró con las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, establecidas en las respectivas convocatorias, cada una de las etapas del proceso de selección.

Todas las sustituciones anteriores son realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LIPEEO; el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General del Instituto, así como las Convocatorias emitidas para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen con los requisitos que el cargo les exige, ya que son Ciudadanas y Ciudadanos Oaxaqueños, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados como candidatos a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que no han sido condenados por delito alguno.

Las personas propuestas participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y dieron cumplimiento a lo establecido en las Bases de las Convocatorias respectivas, ya que acreditaron en tiempo y forma los requisitos de registro, así como la acreditación de cada una de las etapas establecidas en las convocatorias

En ese contexto, este Consejo General, estima que las Ciudadanas y Ciudadanos que se designan a través de este Acuerdo, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con todos los requisitos establecidos el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; por lo tanto, se estima que son las personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales y Municipales Electorales..

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 53, 54, 56 y 57 de la LIPEEO; 4, 5 y 18 del Reglamento para la

integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes; Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria urgente el día primero de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ